

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
UNIVERSIDAD CATÓLICA SEDES SAPIENTIAE Y EL ARCHIVO GENERAL DE
LA NACIÓN**

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte la **UNIVERSIDAD CATÓLICA SEDES SAPIENTIAE**, con RUC N° 20505378629, con domicilio legal en Esq. Constelaciones y Sol de Oro S/N, Urb. Sol de Oro, distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Rector, P. CÉSAR ANTONIO BUENDÍA ROMERO, identificado con DNI N° 40723640, con poderes inscritos en los Asientos A00018 de la Partida Electrónica N° 11819356 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, en adelante **LA UNIVERSIDAD**; y de la otra parte, el **ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN**, con RUC N° 20131370726, con domicilio legal en Jr. Camaná N° 125 con Psje, Piura s/n, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Jefe Institucional, señor **JORGE ALFREDO RAFAEL ORTIZ SOTELO**, identificado con DNI N° 10278094, designando mediante Resolución Suprema N° 003-2020-MC, en adelante **EL ARCHIVO**; según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1. **LA UNIVERSIDAD** es una persona jurídica canónica pública de la Iglesia Católica del Perú, autónoma y sin fines de lucro, fundada por la Diócesis de Carabayllo. Se rige por las normas y principios de la Iglesia Católica y las demás normas legales que en virtud a su naturaleza le resulten aplicables. Su objeto principal es impartir educación superior, promover la investigación y proyectarse a la comunidad a fin de contribuir al desarrollo nacional, cuenta con Licencia Institucional otorgada mediante Resolución del Consejo Directivo N° 117-2018-SUNEDU/CD de fecha 12 de setiembre del 2018.

1.2. **EL ARCHIVO** es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía técnica y administrativa; asimismo, de acuerdo a la Ley N°25323, que crea el Sistema Nacional de Archivos, al Decreto Ley N° 19414, Ley del Patrimonio Documental de la Nación, y al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 120, Ley del Archivo General de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-90-PCM, es el órgano rector y central del Sistema Nacional de Archivos y se encarga de normar, administrar, y velar por la defensa, conservación e incremento del Patrimonio Documental de la Nación. Además, según lo establecido en la Ley N°28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, es uno de los organismos encargados de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia. De igual modo, a través de la Escuela Nacional de Archivística, órgano desconcentrado del Archivo General de la Nación, creada por el artículo 18° del Decreto Supremo N° 008-92-JUS, reglamentario de la ley que crea el Sistema Nacional de Archivos, se encarga de la formación académica, capacitación y especialización de profesionales en archivística, estando facultada para otorgar títulos de grado superior a nombre de la Nación, conforme a los establecido en el artículo 19° del mismo.



- 1.3. Para efectos del presente Convenio, cuando se haga referencia a **LA UNIVERSIDAD** y **EL ARCHIVO**, se les denominará LAS PARTES.

CLÁUSULA SEGUNDA:

BASE NORMATIVA

El presente convenio tiene como base legal, los siguientes dispositivos:

- 2.1. Constitución Política del Perú
- 2.2. La Constitución apostólica "Ex corde Ecclesiae"
- 2.3. El acuerdo Internacional suscrito entre el Perú y la Santa Sede
- 2.4. Ley N° 28044 – Ley General de Educación, y sus modificatorias
- 2.5. Ley N° 30220 – Ley Universitaria, y sus modificatorias
- 2.6. Ley N° 29733 – Ley de Protección de Datos Personales, modificada por el Decreto Legislativo N° 1353, que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de la gestión de intereses
- 2.7. Decreto Supremo N° 003-2013-JUS – Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales, modificado por el Decreto Supremo N° 019-2017-JUS
- 2.8. Ley N° 25323 - Ley del Sistema Nacional de Archivos
- 2.9. Reglamento de la Ley N° 25323, aprobada mediante Decreto Supremo N° 008-92-JUS- y sus modificatorias Decreto Supremo N° 005-93-JUS y N° 011-2009-JUS
- 2.10. Ley N° 30512, Ley de institutos y escuelas de educación superior y de la carrera pública de sus docentes
- 2.11. Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de institutos y escuelas de educación superior y de la carrera pública de sus docentes



CLÁUSULA TERCERA:

OBJETIVO

Ambas instituciones acuerdan desarrollar, a través del presente convenio y de los convenios específicos que suscriban tomando a este como referencia, acciones conjuntas de cooperación en el campo de la formación académica y profesional a través de la Escuela Nacional de Archivística, Órgano Desconcentrado de **EL ARCHIVO** y de **LA UNIVERSIDAD**, así como en el campo de la investigación que ambas instituciones vienen desarrollando, con la finalidad de lograr el desarrollo profesional sostenido de los participantes.

CLÁUSULA CUARTA:

COMPROMISOS DE LAS PARTES

EL ARCHIVO, a través de la Escuela Nacional de Archivística, y **LA UNIVERSIDAD**, fomentarán la colaboración entre sus instituciones, a fin de establecer actividades en las siguientes áreas:

- Convalidación de cursos para incorporarse al Programa de Archivística y Gestión Documental optando por la licenciatura que otorga la UCSS Diplomados, diplomaturas y segunda especialización
- Intercambio de estudiantes y docentes con fines académicos y de prácticas pre profesionales y profesionales
- Impulsar proyectos de investigación por parte de docentes y estudiantes

- Realizar actividades académicas conjuntas sobre temas archivísticos innovadores de actualización profesional
- Facilitar los servicios de biblioteca especializada para docentes y estudiantes
- Programar actividades de extensión educativa, cultural y deportiva
- Desarrollar y ejecutar programas de difusión de las carreras de Archivísticas y Gestión Documental, motivo del presente convenio

El presente Convenio se materializará a través de acuerdos y/o convenios específicos que podrán ser gestionados por la Escuela Nacional de Archivística de **EL ARCHIVO** y **LA UNIVERSIDAD**; sin demandar recursos presupuestales al Pliego 060 – Archivo General de la Nación ni a la Universidad

Las instituciones facilitarán, en la medida de sus posibilidades, los medios necesarios para desplegar y desarrollar debidamente el presente acuerdo. Los convenios específicos determinarán la modalidad de las contribuciones y compromisos respectivos, obligándose a informar acerca del avance y cumplimiento del presente Convenio y de aquellos específicos que se suscriban.

CLÁUSULA QUINTA:	COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL
-------------------------	--

Para el logro del objeto y compromisos pactados en el presente Convenio, LAS PARTES acuerdan designar como Coordinadores Interinstitucionales:

Por **LA UNIVERSIDAD**: señora Aida Luz Mendoza Navarro

Por **EL ARCHIVO**: señor José Antonio Reyna Ferreyros, Director de la Escuela Nacional de Archivística.

LAS PARTES podrán sustituir a los designados en el presente documento, mediante comunicación escrita cursada a la otra parte.

CLÁUSULA SEXTA:	VIGENCIA
------------------------	-----------------

LA UNIVERSIDAD y **EL ARCHIVO** acuerdan celebrar el presente Convenio por un término de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado por adenda suscrita por mutuo acuerdo.

CLÁUSULA SÉTIMA:	MODIFICACIÓN
-------------------------	---------------------

Cualquier ampliación, modificación y/o interpretación de los términos y compromisos contenidos en el presente Convenio deberán ser realizados mediante la correspondiente adenda, la cual deberá ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidad de este documento y formará parte integrante del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA:	RESOLUCIÓN
-------------------------	-------------------

De considerarlo pertinente, cualquiera de LAS PARTES podrá dar por concluido el presente Convenio, por las siguientes causales:

- 8.1. Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos pactados en el presente convenio. En caso de incumplimiento, dentro de los quince (15) días hábiles de



producido el mismo, la parte afectada requerirá a la otra el cumplimiento de los compromisos asumidos, otorgándole el plazo de treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento que el Convenio quede resuelto de pleno derecho.

- 8.2. Por mutuo acuerdo. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que LAS PARTES lo acuerden por escrito.
- 8.3. Por circunstancias de carácter económico o administrativo debidamente fundamentada. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que una de LAS PARTES comunique a la otra, por escrito.
- 8.4. Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento, debidamente acreditado. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de LAS PARTES lo comunique por escrito a la otra.

En cualquier caso de resolución, LAS PARTES se comprometen a cumplir hasta su finalización, los compromisos que se encuentren en plena ejecución derivados del presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA:	SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
-------------------------	----------------------------------

Toda controversia, discrepancia o reclamación que pudiera derivarse de este Convenio, o que guarde relación con el mismo, respecto, entre otros, a su caducidad, invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación; será resuelta mediante la práctica del diálogo amistoso y directo, adoptándose soluciones de mutuo acuerdo siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de LAS PARTES. De persistir la controversia, LAS PARTES expresan su voluntad de someterla a un Arbitraje de Derecho, cuyo laudo tendrá la calidad de único, definitivo, inimpugnable y obligatorio para LAS PARTES, no pudiendo ser recurrido ante el Poder Judicial, ni ante cualquier instancia administrativa. Al efecto, las partes en un plazo de cinco (05) días útiles, deberán designar de mutuo acuerdo al árbitro único que deberá avocarse al conocimiento de la causa y laudarla. Vencido el plazo sin que LAS PARTES lo hayan designado, cualquiera de ellas podrá solicitar al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima que lo designe de entre sus árbitros hábiles. Una vez asumido el cargo y recibidas las posiciones de LAS PARTES, el laudo deberá ser emitido en un plazo de quince (15) días útiles.

CLÁUSULA DÉCIMA:	CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN
-------------------------	---

Para efectos del convenio, se tendrá la consideración de Información confidencial a toda aquella susceptible de ser revelada por escrito, de palabra o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, intercambiada como consecuencia de este convenio.

LAS PARTES se comprometen a:

- a) Utilizar la información intercambiada, facilitada o creada entre ellas, será mantenida en estricta confidencialidad y de forma reservada
- b) Usar toda la información de la que haya tomado conocimiento para fines exclusivos del cumplimiento del objeto del presente convenio manteniendo en todo momento su carácter de confidencial y la obligación de no divulgarla de ninguna forma, ni total ni parcialmente
- c) No ceder a título gratuito u oneroso ninguna información, aun cuando el convenio hubiera vencido, caducado o finalizado de manera anticipada.



- d) Guardar confidencialidad sobre los equipos e infraestructura, sus características y funcionamiento, absteniéndose por tanto de divulgar a terceros cualquier información sobre los mismos.
- e) Guardar la obligación de confidencialidad vigente por el plazo de 05 años, contada a partir del momento en que alguna de las partes tome conocimiento de la información y aun después de concluido este convenio.
- f) Hacerse responsable ante el incumplimiento de estas obligaciones, ya sea por sus empleados o por subcontratados.



LAS PARTES reconocen que toda la Información Confidencial proporcionada entre ambas le pertenece exclusivamente a la parte que entregó la Información y deberá ser considerada como secreto intelectual e industrial.

El incumplimiento de alguna de LAS PARTES de las obligaciones precedentes, dará derecho a la parte perjudicada a resolver el convenio celebrado sin dar lugar a ningún tipo de indemnización.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:	DISPOSICIONES FINALES
---------------------------------	------------------------------

- 11.1. Cualquier comunicación que deba ser cursada entre LAS PARTES, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio, salvo disposición diferente para situaciones específicas señaladas en el Convenio.
- 11.2. El presente convenio no demanda recursos presupuestales al Pliego 060 Archivo General de la Nación ni a la Universidad
- 11.3. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con quince (15) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente Convenio surtirá todos sus efectos legales.

Estando LAS PARTES de acuerdo con los términos y condiciones del presente Convenio, lo suscriben en señal de conformidad, a losdías, del mes de agosto del 2020.

POR LA UNIVERSIDAD

POR EL ARCHIVO

César Antonio Buendía Romero
Rector
Universidad Católica Sedes Sapientiae

Jorge Alfredo Rafael Ortiz Sotelo
Jefe Institucional
Archivo General de la Nación